

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de mayo de 2021. A despacho del señor juez, informándosele que la parte demandada fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 26 de abril de 2021, los términos corrieron los días 29 y 30 de abril, 03, 04 y 05 de mayo, para que el demandado pagara el capital y los días 06, 07, 10, 11 y 12 de mayo de 2021, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado a través de correo electrónico, en la forma indicada en el decreto 806 de 2020, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Igualmente se deja constancia que mediante auto del 19 de agosto de los corrientes, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara con destino a este proceso la respectiva constancia de notificación que le hiciera al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, para lo cual allego a respectiva constancia el día 23 de septiembre de los corrientes. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0523

Rdo. No. 2017-00448

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS
Menor:	EMMANUEL REINOSA VIVEROS
Demandado:	JUAN DAVID REINOSA GIRALDO
Radicación	170013110004 – 2017 – 00448 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**,

como representante legal del menor **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**, en contra del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2019, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.121.128.00), así:

AÑO	VALOR DE LA
2019	CUOTA
DICIEMB	\$ 137.964.00

AÑO	VALOR DE LA
2020	
ENERO	\$ 146.241.00
FEBRER	\$ 146.241.00
MARZO	\$ 146.241.00
ABRIL	\$ 146.241.00
MAYO	\$ 146.241.00
JUNIO	\$ 146.241.00
JULIO	\$ 146.241.00
AGOSTO	\$ 146.241.00
SEPTIEM	\$ 146.241.00
OCTUBR	\$ 146.241.00
NOVIEM	\$ 146.241.00
DICIEMB	\$ 146.241.00

AÑO	VALOR DE LA
2021	
ENERO	\$ 151.360.00

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del veinticuatro de febrero de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO** en favor de su menor hijo **EMMANUEL REINOSA**

VIVEROS, representado por la señora LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS, por las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2019.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, se notificó vía corre electrónico el 26 de abril de 2021, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO** en favor de su menor hijo **EMMANUEL REINOSA VIVEROS, representado por la señora LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS,** por las cuotas alimentaria ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2019, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.121.128.00), así:

AÑO	VALOR DE LA
2019	CUOTA
DICIEMB	\$ 137.964.00

AÑO	VALOR DE LA
2020	VALOR DE LA
ENERO	\$ 146.241.00
FEBRER	\$ 146.241.00
MARZO	\$ 146.241.00
ABRIL	\$ 146.241.00
MAYO	\$ 146.241.00
JUNIO	\$ 146.241.00
JULIO	\$ 146.241.00
AGOSTO	\$ 146.241.00
SEPTIEM	\$ 146.241.00
OCTUBR	\$ 146.241.00
NOVIEM	\$ 146.241.00
DICIEMB	\$ 146.241.00

AÑO	VALOR DE LA
2021	VALOR DE LA
ENERO	\$ 151.360.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8af2d16c3531b6ab080e554c1c3d829866c0de201e3f086c55512d18638dc6

Documento generado en 20/05/2021 04:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**